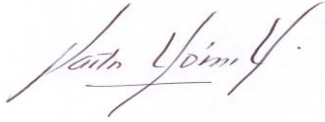


SECRETARÍA:

La presente demanda de Exoneración de alimentos promovida por el señor EDUAIME GONZALEZ GAVIRIA, en contra de su hijo EDWIN GONZALEZ BUSTOS, Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, diciembre 9 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio.389

Radicado: 2021-00859

El señor EDUAIME GONZALEZ GAVIRIA a través de apoderado, presentó Demanda de exoneración de alimentos, en contra de su hijo, mayor de edad, EDWIN GONZALEZ BUSTOS.

Revisada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y sgtes., del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 397 Ídem. Siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS promovida por el señor EDUAIME GONZALEZ GAVIRIA identificado con C.C. No. 75070698, en contra de su hijo, mayor de edad, EDWIN GONZALEZ BUSTOS identificado con C.C. No. 1.053.848.628, acorde con lo dicho en la parte motiva.

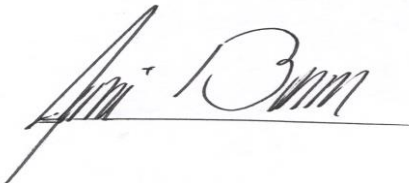
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO establecido en el art. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MARINO ALBERTO CASTAÑO CAMONA identificado con CC. No. 75.069.112 y portador de la T.P. 121.258 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente trámite alimentario en representación del demandante y para los fines del poder a Él conferido.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del demandante, para que en cumplimiento del decreto 806 de 2020, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado; y colabore en la elaboración del expediente digital tal como lo preceptúa el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA